

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-393-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Myriam Ramírez

Demandado: ICI Inversiones y Construcciones Industrializadas S.A.S y otra

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte poder especial conferido por la parte demandante al profesional del derecho para presentar demanda en contra de Alianza Fiduciaria S.A (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.).

2. Teniendo en cuenta la pretensión 2° de la demanda, esto es, que se están reclamando perjuicios a favor del menor hijo de la demandante, deberá adecuarse el poder conferido indicando dicha circunstancia, así como el escrito de la demanda, especialmente en la parte introductoria (art. 74, 84 numeral 1° y art. 82 numeral 2°, *ib.*).

3. Con base en lo anterior, deberá acreditar la calidad en la actúa la señora Myriam Ramírez, esto es, como progenitora del menor Juan Camilo Delgado Ramírez, para lo cual deberá aportar el registro civil de nacimiento (art.85 del C. G del P.).

4. De la pretensión 3° indique en qué consisten los perjuicios reclamados, estableciendo su clase junto con su valor en pesos, discriminando cada uno de sus conceptos, así como los hechos en que se fundan (numeral 6° del art.90, *ib.* y art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

5. De la pretensión 4° indique en qué consisten los perjuicios reclamados, estableciendo su clase junto con su valor en pesos, discriminando cada uno de sus conceptos, si el del caso, mes a mes, así como los hechos en que se fundan (numeral 6° del art.90, *ib.* y art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

6. Cumpla lo dispuesto en el art. 206 Ley 1564 de 2012, esto es, realice el juramento estimatorio, indicando en qué consisten los perjuicios reclamados junto con su valor y discriminando cada uno de sus conceptos (numeral 6° del art.90, *ib.*).

7. Indíquese el canal digital y direcciones donde los demandados reciben notificaciones (art. 6° del Decreto 806 de 2020); ello, de acuerdo a la información que reposa en Cámara de Comercio.

8. Acredite que se agotó el trámite de comunicación previa de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la

Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ